

RES. 304/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0001665, Ent. N° 151/2020)

VISTO: el Oficio No. 2696/19 de fecha 20/12/19 remitido por el Contador Delegado en la Intendencia de Maldonado, relacionado con la reiteración del gasto derivado de la prórroga de la Licitación Pública N° 16/2016, convocada para la prestación del servicio, colocación, reposición, recolección, hidrolavado y mantenimiento de papeleras en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 01119/2017 de fecha 09/12/17, adjudicó, ad referendum del dictamen del Tribunal, a la sociedad de hecho Diego Grieco y Roberto Sanabria (GRISAN), por un monto mensual de \$ 1:199.280 (I.V.A. incluido);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 05.04.17, observó el gasto, por haberse contravenido los artículos 15 del T.O.C.A.F., al no existir disponibilidad presupuestal para hacer frente al gasto comprometido y Artículo 48 Literal C) del mismo cuerpo normativo, al no establecerse pauta objetivas para determinar el puntaje que en definitiva corresponde a cada oferta en cada factor;

3) que el Intendente reiteró el gasto mediante Resolución N° 3205/2017 de fecha 10.05.17, y este Tribunal en Sesión de fecha 22.06.17, acordó mantener la observación formulada;

4) que el Intendente, por Resolución N° 6728/2019, dispuso prorrogar la licitación, ad referendum de la intervención del Tribunal hasta la finalización del período de gobierno;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2263/19 del 18/09/19, observó el gasto en razón de que el rubro de imputación carecía de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el Artículo 15 del TOCAF;

6) que el Intendente, por Resolución N° 7815/2019 del 02/10/2019, reiteró el gasto aduciendo que la prórroga está prevista en las Bases del llamado y que dada la naturaleza de los servicios adjudicados se impone continuar con los mismos;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador no guardan relación con la causal de orden legal que ameritó la observación del gasto, la cual se mantiene incambiada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 18/09/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado.

ag